

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

*Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)*

**Proceso No.:** 110013103038-2023-00051-00

**INADMITIR** la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

**PRIMERO: APORTAR** el poder en la forma en que señala el último inciso del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, esto es, como mensaje de datos desde la dirección de correo electrónico de la persona que pretenden demandar, o con las formalidades previstas en el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso, pues el poder no cuenta con presentación personal del poderdante, ni fue remitido mediante mensaje de datos por aquel.

**SEGUNDO: ADICIONAR** los hechos distinguidos con No. 2 de la demanda, en el sentido de indicar que los contratos de leasing fueron cedidos por LEASING CORFICOLOMBIA S.A. a BANCO DE OCCIDENTE S.A.

**TERCERO: DAR** cumplimiento al artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, remitiendo copia de la demanda con sus anexos a la demandada, toda vez que en la demanda pese a anunciarse la solicitud de medidas cautelares, lo cierto es que no se hizo, pues la restitución provisional no obedece a dicha categoría.

**CUARTO: ADECUAR** la solicitud de restitución provisional conforme a los derroteros del numeral 8º del artículo 384 del Código General del Proceso.

**QUINTO: ACREDITAR** la cesión del contrato de leasing No. 33845 a favor de la demandante. Además, deberá demostrar que la persona que cedió el contrato se encontraba facultada para ello.

**SEXTO: ACREDITAR** que la persona que cedió el contrato de leasing No. 33535 estaba facultada para ello.

**SÉPTIMO: ORGANIZAR** la demanda, presentado los hechos de la demanda de forma consecutiva como dispone el numeral 5º del artículo 82 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que la demanda fraccionó el acápite de hechos. Además, deberá organizar las pretensiones presentándolas en un mismo capítulo y no como lo hizo.

**OCTAVO: ACLARAR** la razón por la cual se aportar el pagaré distinguido con el consecutivo No. 3S883196, si en la demanda no se relacionó como puerba, ni anexos.

**NOVENO: APORTAR** en escrito integrado, la subsanación de la demanda, junto con sus anexos, como mensaje de datos, al correo electrónico del Juzgado, así como la prueba del envío del traslado efectuado a la dirección física o electrónica de cada uno de los demandados. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso y el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE**

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS**  
**JUEZ**

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico  
No. 12 hoy 3 de febrero de 2023 a las 8:00 a.m.  
MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO  
SECRETARIA

Firmado Por:  
Constanza Alicia Pineros Vargas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 038  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f48f78d14e425e1c1012ead7a0783cb857cf77620f4893ef73fcd41a716e4e2  
Documento generado en 02/02/2023 04:10:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>